

1. Deberá procederse al estudio y corrección, en su caso, tal y como consta en el informe del Sr. Arquitecto municipal:

- Página 40: Debe regularse con detalle, para que no pueda dar lugar a ambigüedades, la posibilidad de invadir las eras con las ampliaciones legales de los pajares.

- Página 47: En la figura 46, la parte superior de la rambla sita a la derecha del Barrio de La Paja, parece tener zonas con curvas de nivel importantes que no se ha recogido como SNUEP, laderas.

Figura 64, se incluye un ribazo al SO de la edificación, aclararlo.

No aparecen las zonas de servidumbre, afección, etc... de las infraestructuras importantes.

Es preceptiva la remisión a la Confederación por la importante rambla que atraviesa el Barrio.

- Página 102: No se aporta el detalle de conexión del paraje pintoresco Fig. 31, con los suelos no urbanizables especiales del Barrio (zona del puente), apareciendo zonas con curvas de nivel que no se determinan como SNUEP.

- Las normas urbanísticas mantiene los 10 m. de altura permitidos a las edificaciones pese a tratarse de uno de los elementos que ha contribuido a producir distorsiones en el paisaje urbano, por lo que debería, como en el PG de 1985, estudiarse la repercusión de permitir la media de las alturas de los edificios existentes y 10 m. como máximo.

~~- Normas urbanísticas, apartado IV.B.10.3 segundo párrafo, quedaría más claro si se redactase así: "La propiedad en los frentes de parcela donde no esté definido éste tipo de ordenación tendrá libertad para situar la posición de los espacios libres o de una planta resultante de la aplicación del resto de las ordenanzas, en el interior de su parcela edificable".~~

2. En relación a los planos debe procederse al estudio y corrección, en su caso, tal y como consta en el informe del Sr. Arquitecto municipal:

- Posibilidad de realizar una conexión, al menos peatonal, en el estrechamiento que ofrece la manzana 26.

- En la manzana 28 aparece un vial en su NE que podría ser simplemente parcela privada. Comprobarse el plano parcelario.

3. Estudio de la incorporación de la Escuela de Captación Agraria como sistema general, la misma no se encuentra incluida en el plano de sistemas generales de la documentación técnica.

4. Previa a la aprobación definitiva se deberán presentar tres copias en formato papel y tres copias en formato digital CD (con textos en formato pdf, planos georeferenciados y en formato dwg (Autocad versión 2008).

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón) y en el Diario de Teruel, abriendo un trámite de información al público por espacio de un mes, para que cualquier ciudadano pueda consultar el expediente y presentar por escrito las alegaciones que tenga por conveniente.

El expediente podrá consultarse en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel, Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión, de lunes a viernes en horario de oficina.

Tercero: Concluido el trámite de información al público o de información y consultas, el Ayuntamiento en Pleno resolverá, en su caso, las alegaciones que se hubieren formulado y elevará el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo, para su aprobación definitiva.

Cuarto: Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, siguiendo el trámite establecido en el artículo 57.1 en relación con el artículo 85.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Quinto: Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Arquitecto Municipal, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo y a la Unidad de Licencias ambos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a los efectos pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el apartado segundo.

Teruel, 29 de diciembre de 2015.- Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Rosa Soler Bernuz

Núm. 66.593

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 215 de 10 de noviembre de 2015 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2015 de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización del Gimnasio del Pabellón Municipal, queda elevado a la

categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- Fundamento, Naturaleza y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Albarracín establece la Tasa por uso del Gimnasio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal sito en el Pabellón Municipal, así como la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del gimnasio municipal.

3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2º.

4.- Devengo.

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, nace con el uso del gimnasio municipal.

5.- Cuota Tributaria.

Las cuotas tributarias se establecerán según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso de acuerdo a las siguientes tarifas:

ABONO MENSUAL:	10 Euros
ABONO TRIMESTRAL:	20 Euros
ABONO ANUAL:	60 Euros

Además de la cuota anterior general, podrán imponerse cuotas tributarias específicas por las distintas actividades deportivas que puedan impartirse guiadas por monitores deportivos especializados al efecto, la cuota tributaria por inscripción o matrícula se establecerá por el Ayuntamiento, cuantificándose en función del tipo de actividad y/o la frecuencia de realización de la misma, su coste real y el número de inscritos, pagándose antes del comienzo de la actividad.

6.- Normas de Gestión.

Por Decreto de Alcaldía se determinará la forma de abono de las tasas reguladas en la presente ordenanza, en función del número de usuarios y duración de cada actividad, con el fin de asegurar la operatividad del sistema a utilizar.

Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza tendrán que solicitar la inscripción correspondiente en cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades. El Ayuntamiento a la hora de determinar la cuota tributaria de cada una de las actividades establecerá la forma de abono, en función del número de usuarios y duración de la actividad.

7.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

8.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

Cuando de la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, el sujeto pasivo estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos.

No podrán condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere el presente artículo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, a 18 de diciembre de 2015.- EL ALCALDE, Fdo. Francisco Martí Soriano.

Núm. 66.594

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el boletín oficial de la provincia nº 215 de 10 de noviembre de 2015, contra el acuerdo provisional adoptado por el pleno de este ayuntamiento en sesión extraordinaria de 3 de noviembre de 2015 de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora del Gimnasio del Pabellón Municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Gimnasio Municipal, ubicado en el Pabellón municipal sito en la calle Camino de Gea, s/n, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte.

Artículo 2. La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del Gimnasio Municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- Coordinación de esfuerzos y actividades.
- Fácil control de actividades.

Artículo 3. En cualquier actividad que se desarrolle en el Gimnasio, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/as y/o espectadores/as una vez superado dicho aforo.

Artículo 4. En el Gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

Mediante Resolución de Alcaldía motivada se fijarán los días y el horario de apertura y utilización, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS DEL GIMNASIO

SECCIÓN 1ª. ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.

1. La entrada al gimnasio municipal se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- Abonando la tasa establecida en esta la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.
- En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee.
- Abonando tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por utilización del Pabellón Municipal (Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 61 de 30 de marzo de 2010) modificada en el año 2012 (Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 232 de 5 de diciembre de 2012)

2. No se autoriza la entrada de animales al recinto del Gimnasio. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.